



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



RESOLUCION N° 02064-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
20:05:27

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
22:28:40

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001552
ACTA ELECTORAL 054970-93-P
LIMA – LIMA – SAN LUIS

Surquillo, 11 de junio de 2021

VISTA:

El oficio N° 000044-2021-ODPELIMAOESTE2-SEP2021/ONPE emitido por Javier Freddy Barrera Bernuí – Jefe de la ODP LIMA OESTE 2, y el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
19:54:35

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- Total, de votos emitidos es **menor** que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que al total de electores hábiles”.

2. **Normativa aplicable:**

2.1 Artículo 15.2 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, *en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos.*

2.2 Por otra parte, según el artículo 16° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), regula la aplicación del cotejo para resolver actas observadas y consiste en que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación, además establece que en virtud del principio de presunción de la validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada**

3. **Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

3.1 En el ejemplar del JEE y ODPE, en su acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **217**, inclusive ello también figura

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
19:53:51

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
20:05:29

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
22:28:44

RESOLUCION N° 02064-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001552

en letras **“doscientos diecisiete”**. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse, **por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas Electorales.**

3.2 Sin embargo, del Acta de Escrutinio correspondiente a la ODPE se verifica que contiene como votos impugnados la cifra **217**, y que a su vez no contiene el “Total de votos emitidos” (se encuentra en blanco). Por lo que, si se efectúa la suma de la cantidad de los votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados (**216**), sobrepasan a los Electores Hábiles (que son **300**); empero en el acta de escrutinio del JEE figura la cifra 217 para el total de votos emitidos, con lo cual, se puede advertir que en realidad ha existido un error en la anotación de tales “votos impugnados” pues dicha suma (**217**) corresponde al “Total de Votos emitidos”, que es precisamente **217**. Aseveración ésta que precisamente es corroborada con la sumatoria de tales votos conforme figura en el emplear del JEE (votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, que dan precisamente **217**, cantidad que precisamente corresponde al “Total de votos emitidos” y congruente a su vez al “Total de ciudadanos que votaron” (**217**) como se advierte del Acta de Sufragio de los ejemplares correspondientes al JEE y a la ODPE.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
19:54:42

3.3 Por otra parte, respecto a la impugnación de votos que fue inicialmente observado por la ODPE, cabe precisar que no obra el sobre especial que contenga tales supuestos votos impugnados, lo que precisamente no hace sino corroborar que tales votos impugnados no existen y que se trata de un error material en que incurrieron los miembros de mesa en el Acta de Escrutinio sub materia y que en puridad corresponde dicha suma **217** al “Total de Votos emitidos”.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
19:53:54

3.4 Ahora bien y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que en el Acta de Escrutinio correspondiente a este JEE, se verifica lo siguiente: en el casillero de **votos en blanco** figura anotado la cifra **01**, en el casillero de **votos nulos** figura anotado la cifra **06**, en el casillero de votos impugnados figura anotado la cifra **0**, en el casillero del total de votos emitidos figura anotado la cifra **217**; por lo que, en virtud del **principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones** tales cantidades de votos, son las que deben reconocerse y asignarse, toda vez que prevalece el ejemplar de este JEE, correspondiendo integrar en el ejemplar ODPE, **cifra 01 para votos en blanco, la cifra 06 para votos nulos, la cifra 0 para votos impugnados y la cifra 217 para el total de votos emitidos**, por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas Electorales.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° 054970-93-P.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
20:05:31

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
22:28:46

RESOLUCION N° 02064-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001552

Artículo segundo. – Considerar como el total de votos en blanco la cifra 1; Considerar como el total de votos nulos la cifra 6 y Considerar como el total de votos impugnados la cifra 0.

Artículo tercero. - Considerar que el total de votos emitidos es la cifra 217

Artículo cuarto. – CONSIDERAR como el total de Ciudadanos que votaron la cifra 217.

Artículo quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
19:54:44

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
19:53:56

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro
BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria
RC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

